

PONENCIAS



XII Congreso
AGESPORT Andalucía
“Nuevos retos en la gestión deportiva”

Benalmádena
16 y 17 de mayo de 2014
Hotel Casino Torrequebrada



PANEL DE EXPERTOS I: LAS POLÍTICAS DEPORTIVAS EN EL ACTUAL CONTEXTO SOCIO – ECONÓMICO

PONENCIA: LA LEY DE REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

AUTOR: SR. D. NICOLÁS DE LA PLATA CABALLERO

XII CONGRESO AGESPORT ANDALUCÍA

“NUEVOS RETOS EN LA GESTIÓN DEPORTIVA”



Universidad
Europea

LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES

Ley de Racionalización y Sostenibilidad Financiera en la Administración Local: una propuesta de gestión y redistribución competencial para la gestión deportiva municipal. El caso andaluz

Pr. Dr. Nicolás de la Plata Caballero

nicolas.delaplata@uem.es



- Constitución Española, art. 43.3.
 - desarrollar e intervenir, *(por fomento)*
 - actividad física, *(por educación física)*
 - con prioridad sobre el deporte para todos *(deporte, dentro del art. 43)*
- Ley de Régimen Local 7/85
 - Amparo para desplegar competencias (art.25.2.I)
 - Promoción del deporte (término demasiado abierto)
 - Instalaciones deportivas
 - Obligación de disponer de instalaciones deportivas (art.26.1.c)
- *Bajo esta norma, un Concejal **PODÍA** hacer lo que deseara...*
 - Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte: art. 7
 - Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, art. 9.18

COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ACTUAL



DIRECTAS

- Promoción general, en especial entre deporte base y para todos
- Colaborar entidades deportivas públicas y privadas
- Construcción, gestión y mantenimiento de infraestructuras deportivas
- Establecimiento y obtención reservas suelo
- Autorización apertura instalaciones deportivas y velar condiciones instalaciones de uso público
- La organización, en su caso, de su estructura local administrativa en materia deportiva
- Prestar el servicio público deportivo
(+ 20.000 habitantes)

ASUMIDAS

- Organizar y autorizar manifestaciones deportivas, st, las populares
- Organizar actividades y competiciones Deporte Escolar y a *grupos de atención especial*.
- Colaboración planificación sistema deportivo
- La promoción y fomento del asociacionismo deportivo, especialmente mediante el apoyo técnico y económico y cesión gratuita de instalaciones (Diputaciones)



- ❑ La Ley de racionalización y sostenibilidad financiera de la administración local de diciembre de 2013 es una ley fundamental dentro un proceso de reformas de los servicios públicos municipales, que se inician con el Decreto de “pago a proveedores” de febrero de 2012 y que aún no ha concluido en tanto que están pendientes desarrollos y adaptaciones normativas.
- ❑ La Ley no cuestiona el deporte municipal sino la forma de gestionarlo y de financiarlo en tanto que acota las competencias y consiguientemente las prestaciones y exige que el modelo de gestión sea el más eficiente y sostenible financieramente.
- ❑ Mantiene el servicio obligatorio de uso de instalaciones deportivas en municipios de más de 20.000 habitantes.

¿CÓMO SE HA GESTIONADO EL DEPORTE MUNICIPAL HASTA AHORA?



- **TERUELO FERRERAS Y SOLAR CUBILLAS** califican el modelo de deporte municipal nacido con el restablecimiento de la democracia de **“éxito”**, **por el crecimiento experimentado en el número de practicantes, pero “insostenible” desde el punto de vista financiero**. La razón de la difícil sostenibilidad del actual modelo *“ha de ser buscada y fácilmente hallada, en los insoportables déficits generados en gran parte por los gestores del deporte en los municipios españoles”*.
- **SUÁREZ RINCON** afirma que una de las tres causas que motivan la extrema gravedad de la situación económica-financiera de las entidades locales hay que localizarla en una *“inadecuada praxis técnicas y política en la elaboración, gestión y ejecución presupuestaria de los presupuestos. Lo anterior unido a la caída de los ingresos derivados del sector urbanístico y de la participación en los tributos del Estado, desemboca en que la mayoría de los ayuntamientos tengan graves problemas de liquidez”*

PROBLEMÁTICA ACTUAL



- ✓ Crisis económica
 - Disminución presupuesto interno
 - Desaparición de subvenciones y de ayudas privadas
 - Bajada de la iniciativa privada
- ✓ Buen parque de infraestructuras, sin financiación para mantenerlo
- ✓ Gran extensión territorial, numerosos núcleos de población
- ✓ Abusos en la discrecionalidad de los responsables políticos
- ✓ Cajón de sastre: la promoción del deporte
- ✓ Falta de tejido asociativo real
- ✓ Escaso apoyo empresarial hacia el deporte
- ✓ Falta de un mayor régimen garantizador
- ✓ Desconocimiento de las aplicaciones de la calificación servicial

LAS POSIBLES SOLUCIONES: LEY 27/2013 RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL



- Prohíbe actuar en competencia ajena, para evitar duplicidades y eliminar las "competencias impropias", salvo autorización y disponibilidad presupuestaria (art. 7.4.)
- Deja el mapa competencial deportivo muy parecido.
- Requiere que una Ley (en este caso, la *Ley del Deporte* y la *Ley de Autonomía Local de Andalucía*) concrete dichas competencias bajo estos criterios:
 - Art. 25.4. Exige una Memoria económica que clarifique y dote las competencias propias municipales
 - Art. 25.5. La ley **impedirá duplicidades administrativas**, estableciendo con precisión el servicio o actividad local, con estricta separación de las competencias estatales y autonómicas. **POR ESO EL CONCEJAL YA NO PUEDE HACER LO QUE QUIERA**

LAS POSIBLES SOLUCIONES: LEY 27/2013 RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL



- Las actividades bajo servicio público (+ 20.000 habitantes), deberán ser sufragadas por tasas o precios públicos, pero cabe el precio “político” por debajo del coste asignando cualquier tipo de fondos (Ley de Haciendas Locales)
 - **MOTIVOS:** baja capacidad económica del beneficiario, razones de salud, integración social (caso de personas con discapacidad o menores en situación de riesgo de exclusión social o razones educativas, por ejemplo). Sólo exige la ley que se dote la cobertura financiera en el presupuesto de la entidad para financiar la diferencia entre el precio ordinario y el precio reducido.
 - Están garantizadas financieramente
 - Deben cumplir los principios de continuidad, regularidad, igualdad y flexibilidad
 - Se debería disponer de una Ordenanza o Reglamento del Servicio Público Deportivo (*LAULA y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955*).
- Las actividades NO SERVICIALES, deberán financiarse exclusivamente por superávit presupuestario, una vez sostenido lo anterior

LAS POSIBLES SOLUCIONES: DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA



Por todo ello, proponemos que la NUEVA LEY DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA
CONCRETE LO SIGUIENTE





- Distribución transparente de competencias, asumiendo una sola administración cada una de ellas: Papel exclusivo de los Ayuntamientos y la Diputación/ Junta de Andalucía (Delegaciones Provinciales)
 - Cierre a la discrecionalidad política
 - Cooperación entre entidades locales para la prestación de servicios
 - Coordinación de la entidad provincial para la prestación de actividades y servicios
- Maximización de la inversión hacia el deporte para todos
- Apoyo a la iniciativa privada de la actividad física o el deporte
 - **Anulando servicios que entren en competencia, y sustituyéndolos por subvenciones a sectores desfavorecidos**
 - **Usando la gestión indirecta allí donde esté en peligro la sostenibilidad económica**
 - **Cooperando en la organización de eventos, sin iniciativa pública**
- Mejora del control y de las garantías, sobre todo a través del servicio público deportivo, y aplicar los principios de la *Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*.

REDISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL LOCAL: DIPUTACIONES / DELEG. PROVINCIALES JUNTA



Suprimir las competencias a nivel local de las Diputaciones o de la Junta de Andalucía. El órgano restante actuaría bajo el siguiente paraguas competencial:

- Subvenciones: clubes autonómicos o nacionales, deportistas de Nivel Alto
- Cesión de grandes instalaciones: espectáculos
- Organización o sede de Campeonatos nacionales o internacionales
- Servicios médicos deportivos
 - Centrales
 - Comarcales, en coordinación con ayuntamientos
- Planificación y Construcción de infraestructuras deportivas
- Organización de competiciones
 - Fases locales o comarcales, en coordinación con ayuntamientos
- Actividades en el medio natural
 - Centralizadas
 - A nivel comarcal



CONCRECIÓN ACTIVIDADES SERVICIO PÚBLICO DEPORTIVO: El deporte posee interés general al ser saludable, educativo e integrador. Ello motiva que una ley lo califique de SERVICIO PÚBLICO

- ❑ **Promoción del deporte base, en especial el escolar:** sobre lo que **prioritariamente** debe actuarse (y eso está garantizado como servicio público):
 - ✓ Escuelas deportivas para niños
 - Bajo convenio con APAS y clubes
 - Posibilidad de actuación bajo voluntariado
 - ✓ Escuelas Actividad Física: bebés, adultos y viejos
 - ✓ Fases locales competiciones, bajo coordinación autonómica
- ❑ **Gestión y mantenimiento de infraestructuras**
 - Personal especializado
 - Equipamiento deportivo indispensable



Y solamente cuando sobre dinero, cuando haya más financiación, se podrán dedicar fondos municipales a otras cuestiones

ACTIVIDADES SOBRE EL SISTEMA DEPORTIVO (NO SERVICIO PÚBLICO)

- Cesión de instalaciones y asesoramiento a clubes no profesionales
- Autorización para la apertura de centros deportivos, reserva de suelo, inventario de infraestructuras de uso público

LA DIFERENCIA ENTRE LA COORDINACIÓN Y LA COOPERACIÓN. LEY 7/1985



- **Coordinación:** la administración pública superior es quien supervisa, tutela y (en su caso) ordena una acción o actividad concreta. Hay una relación de superioridad, si bien lo habitual es que se trate de consensuar la actuación.
- **Art. 10.3.** *En especial, la coordinación de las Entidades Locales tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*
- **Artículo 55.** Para la efectiva coordinación y eficacia administrativa:
 - a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias.*
 - b) Ponderar, en la actuación de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones.*
 - c) Valorar el impacto que sus actuaciones, en materia presupuestaria y financiera, pudieran provocar en el resto de Administraciones*
 - d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.*
 - e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar*
- En nuestro caso, la Diputación o la Consejería de Educación, Cultura y Deporte planificaría y controlaría la actividad, y los municipios que lo desearan participarían. Por ejemplo una Semana Blanca en una estación de esquí, dispondría el contrato, personal, etc, pero las inscripciones las harían los ayuntamientos, o la selección de los asistentes, etc.

LA DIFERENCIA ENTRE LA COORDINACIÓN Y LA COOPERACIÓN



- **Cooperación:** de igual a igual, se realizan acciones entre todas las administraciones implicadas sin jerarquías. La Comunidad normalmente convocaría, o animaría a que varios municipios se relacionen para ofertar unas Escuelas Deportivas, unas Competiciones, etc.

Artículo 57.1.

La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban



**Universidad
Europea**

LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES

Madrid

Valencia

Canarias